

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

104a REUNIÓN

Lisboa, Portugal

31 de agosto al 4 de septiembre de 2026

PROPUESTA IATTC-104 H-1 REV.

PRESENTADA POR JAPÓN, EE. UU. y MÉXICO

PROPUESTA C-26-XX (ENMIENDA LA RESOLUCIÓN C-23-01) PROCEDIMIENTO **PROVISIONAL** DE ORDENACIÓN DEL ATÚN ALETA AZUL DEL PACÍFICO

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Lisboa, Portugal en su 104a Reunión:

Teniendo en cuenta que las poblaciones de atún aleta azul del Pacífico se capturan tanto en el Océano Pacífico Occidental y Central (WCPO) como en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Recordando los resultados de las reuniones del Grupo de Trabajo del Comité Norte (GTPBF) de CIAT-WCPFC;

Acuerda lo siguiente:

Objetivo e implementación del procedimiento de ordenación provisional (PO)

1. El objetivo del PO para el aleta azul del Pacífico es garantizar que:
 - a. La mortalidad por pesca (F) se mantenga en o por debajo de F_{OBJETIVO} con una probabilidad de al menos el 50 por ciento;
 - b. la biomasa reproductora (SSB) se mantiene por encima del **2º punto de control** ~~Punto de Referencia Límite (PRL)~~, con una probabilidad de al menos el 90%; y
 - c. se está logrando gradualmente un equilibrio equitativo en el impacto proporcional de la pesca entre el Océano Pacífico Occidental Central (WCPO) y el Océano Pacífico Oriental (OPO); y
 - d. se incrementa la captura media anual en ~~todas las pesquerías del~~ el WCPO y el OPO y se limitan los cambios en los límites generales de captura entre períodos de ordenación **de conformidad con el Párrafo 2 del Anexo 1 de esta CMM.**
2. El Grupo de Trabajo Conjunto sobre la ordenación del Atún Aleta Azul del Pacífico (JWG) del Comité Norte de CIAT-WCPFC se reúne anualmente para formular recomendaciones sobre límites de captura y otras medidas pertinentes al Comité Norte de la CIAT y a la CIAT, respectivamente, para implementar una CMM/Resolución para cada período de dos años en el cronograma, como se describe en el párrafo 7 a continuación. Los límites de captura y otras medidas pertinentes podrán ajustarse para cada período de dos años y deberán ser coherentes con los resultados del PO y los objetivos de esta

CMM/Resolución.

Puntos de referencia

3. Los puntos de referencia son:
 - a. Punto de referencia objetivo (PRO): $F_{27.5\%SPR}$, que es el nivel de intensidad de pesca (F) que da como resultado que la población produzca el 27,5 % de la proporción del potencial de reproducción (SPR).
 - b. ~~1er punto de control~~ ~~Punto de referencia de umbral~~ (SSB)_{umbral}): 20% $SSB_{F=0}$, lo que representa el 20 % de la biomasa no explotada de peces pequeños en condiciones de equilibrio.
 - c. ~~2do punto de control~~ ~~Punto de referencia límite (PRL)~~: 7,7% $SSB_{F=0}$, lo que representa el 7,7 % de la biomasa SSB no explotada en condiciones de equilibrio.

Alcance y diseño del PO

4. El PO se aplica al ~~área de la Convención de la WCPFC y al área de la Convención de la CIAT~~ ~~todas las pesquerías que capturan aleta azul del Pacífico dentro de ambas áreas de la Comisión~~. El PO (y esta CMM/Resolución) determina las capturas anuales totales de aleta azul del Pacífico en tallas grandes (30 kg o más de peso corporal) y aleta azul del Pacífico en tallas pequeñas (menos de 30 kg de peso corporal) que se capturarán dentro del Área de la Convención de la WCPFC, así como la captura anual total de aleta azul del Pacífico que se capturará dentro del Océano Pacífico Oriental (OPO), suponiendo la mortalidad relativa por pesca entre los segmentos de la pesquería y la selectividad por edad en 2015-2022. La CMM/Resolución de implementación de dos años establecerá los acuerdos de ordenación para lograrlo.

5. El PO se aplica mediante un enfoque escalonado al impacto pesquero entre la WCPO y el OPO utilizando los siguientes parámetros para determinar los niveles totales de captura:
- a. Para 2027-2028, se aplica un multiplicador que logra la relación de impacto entre la WCPO y el OPO de 80:20 según la definición de la EEO para el PBF
 - b. Para 2029-2030, se aplica un multiplicador que logra la relación de impacto entre la WCPO y el OPO de 79:21 según la definición de la EEO para el PBF
 - c. Para 2031-2032, se aplica un multiplicador que logra la relación de impacto entre la WCPO y el OPO de 78:22 según la definición de la EEO para el PBF.

Elementos del PO

- ~~5.6.~~ El PO incluye:
- a. La regla de control de la extracción establecida en el Anexo I;
 - b. El modelo de estimación utilizando la configuración establecida en el Anexo II; y
 - c. Las circunstancias excepcionales establecidas en el Anexo III.

Programa y funciones del JWG, las Comisiones, los órganos subsidiarios y el ISC.

~~6.7.~~ El ISC gestionará el PO, realizará evaluaciones de las poblaciones y prestará apoyo al JWG y a los órganos pertinentes de la WCPFC y la CIAT en el seguimiento, el análisis y la revisión del desempeño del PO.

~~7.8.~~ El JWG revisará ~~las medidas de implementación~~ ~~los Acuerdos de ordenación~~ del Atún Aleta Azul del Pacífico y formulará recomendaciones al ~~Comité del Norte de la WCPFC~~ ~~NC~~ y a la CIAT para su consideración en un calendario recurrente de 2 años, de la siguiente manera:

Año	ISC	Grupo de Trabajo Conjunto	Comité Norte (NC) de WCPFC	WCPFC y la CIAT Comisiones
2026	Calcular el TAC basándose en el PO ejecutado en 2025 para su aplicación al período 2027-2028. Dar recomendaciones al JWG y a los entes subsidiarios¹ de WCPFC/ IATTC sobre el PO e implementando medidas.	Formular recomendaciones al WCPFC NC y a la CIAT sobre el PO y la medidas de implementación del PO para 2027-2028.	<u>Considerar las recomendaciones del JWG y</u> formular recomendaciones a WCPFC sobre el PO y la implementación de CMM para 2027-2028.	Revisar y adoptar el PO y medidas de implementación para 2027-2028.
2027	Realizar análisis del estado de la población utilizando datos actualizados y el modelo de evaluación de poblaciones de 2024. Evaluar el rendimiento del PO adoptado mediante la simulación formal de la EEO. Examinar circunstancias excepcionales.	Examinar los resultados de la verificación del estado de la población y demás información pertinente del ISC, y formular recomendaciones según sea necesario.	Considerar las recomendaciones del JWG y formular recomendaciones a la WCPFC según sea necesario.	Aplicar las medidas de implementación. Auerdos de ordenación y CMM/Resolución.

¹ Los órganos subsidiarios de la WCPFC y la CIAT, incluidos el Comité Científico de la WCPFC y el Comité Científico Asesor de la CIAT, podrán aportar información al Grupo de Trabajo Conjunto y/o a la WCPFC y la CIAT, respectivamente, a través de los procesos de consulta existentes.

2028	Ejecutar el PO para su aplicación al período 2029-2030. Examinar las circunstancias excepcionales. Brindar asesoramiento a los órganos subsidiarios del JWG y WCPFC/CIAT sobre los resultados del PO para su aplicación al período 2029-2030.	Revisar el desempeño del PO y las medidas de implementación. Formular recomendaciones al Comité Nacional de la WCPFC y a la CIAT sobre las medidas de implementación revisadas, teniendo en cuenta el resultado del PO para su aplicación al período 2029-2030.	Considerar las recomendaciones del JWG y Revisar implementación de CMM formular recomendaciones a la WCPFC sobre una implementación revisada de la CMM, teniendo en cuenta los resultados del PO para su aplicación al período 2029-2030.	Adoptar una medidas de implementación revisadas de CMM para 2029-2030.
2029	Examinar circunstancias excepcionales	Revisar las medidas de implementación y otra información relevante del ISC. Formular formular recomendaciones a WCPFC NC y a la CIAT.	Considerar cualquier recomendación del JWG según sea necesario. Revisar la implementación de CMM	Continuar aplicando la implementación de medidas.
2030	Llevar a cabo punto de referencia evaluación de poblaciones. Ejecutar el PO para su aplicación al período 2031-2032. Examinar circunstancias excepcionales Brindar asesoramiento a los órganos subsidiarios del JWG y WCPFC/CIAT sobre los resultados del PO para su aplicación al período 2031-2032.	Revisar el desempeño del PO y las medidas de implementación . Formular recomendaciones a WCPFC NC y a la CIAT, teniendo en cuenta los resultados del PO para su aplicación al período 2031-2032.	Revisar implementación de CMM Considerar las recomendaciones del JWG y formular recomendaciones a la WCPFC, teniendo en cuenta el resultado del PO para su aplicación al período 2031 – 2032.	Adoptar la revisión de las medidas de implementación para 2031-2032.

2031	Desarrollar modelos operativos para la simulación de PO basados en la evaluación de poblaciones de 2030. Examinar circunstancias excepcionales	Examinar las medidas de implementación y demás información pertinente del ISC, y formular recomendaciones al CN de la WCPFC y a la CIAT según sea necesario.	Considerar cualquier recomendación del JWG según sea necesario. Revisar la implementación del CMM	Continuar aplicando las medidas de implementación.
2032	Ejecutar la simulación del PO basada en la evaluación de poblaciones de 2030. Ejecutar el PO para su aplicación al período 2033-2034. Examinar circunstancias excepcionales	Revisar los resultados de la simulación del PO. Revisar el PO de PBF y considerar si es necesario realizar cambios. Formular recomendaciones al WCPFC NC y a la CIAT, teniendo en cuenta los resultados del PO para su aplicación al período 2033-2034.	Revisar los resultados de la simulación del PO. Considerar las recomendaciones del JWG. Revisar si es necesario realizar cambios en el PO. Formular recomendaciones a WCPFC NC y a la CIAT, teniendo en cuenta los resultados del PO para su aplicación al período 2033-2034.	Revisar el PO del PBF y considerar enmendarlo si es necesario. Aprobar la revisión de las medidas de implementación para el período 2033-2034.

Implementación del PO

9. Ordenación bienal/transferencia: Las comisiones de la WCPFC y de la CIAT deberán utilizar medidas bienales para implementar el PO. Los CMM y los CPC pueden utilizar hasta un 17 % de transferencia del límite inicial de captura² dentro del bienio para usarse en el próximo periodo de ordenación bienal. Dentro del bienio, un máximo del 62,5 %³ del límite bienal de captura puede utilizarse en un solo año.

² El "límite inicial de captura" se refiere al límite establecido en el texto de la medida de implementación para el bienio.

³ Calculado como $[(\text{límite bienal} / 2) * 125\%]$

~~8.10.~~ Sobre-explotación: La sobre-explotación de los límites de captura establecidos en la implementación de medidas de conservación y ordenación del atún aleta azul del Pacífico se deducirá de los límites de captura aplicables para el siguiente bienio de ordenación. En los años en que expire una CMM o una Resolución que establezca límites de captura, la sobre-explotación se deducirá de los límites de captura establecidos en la siguiente medida de implementación.

~~11.~~ Pesca deportiva en el OPO: La pesca deportiva en el OPO debe ordenarse de manera coherente con las pesquerías comerciales del OPO, manteniéndose separada del límite de captura aplicable a las pesquerías comerciales del OPO. Para la implementación del PO, se asumen capturas de la pesca deportiva en el OPO de 1.139 toneladas. En consecuencia, el límite comercial del OPO se calcula utilizando la siguiente fórmula:

$$[\text{Límite comercial del OPO}] = [\text{Límite de captura en el OPO establecido por el PO}] - 1,139\text{mt}^4$$

Si la captura total real en el OPO (pesquerías comerciales y deportivas combinadas) supera el límite de captura del OPO prescrito por el PO para años consecutivos, el ISC considerará si dicho exceso constituye una "circunstancia excepcional".

Evaluación de la estrategia de ordenación (EEO)

~~9.12.~~ El PO se establece tomando como referencia los PO candidatos que han sido sometidos a pruebas de simulación para determinar su probable desempeño frente a una serie de escenarios plausibles. Estos escenarios y los detalles del procedimiento de prueba se proporcionan en IATTC-NC-JWGI03-2026/IP-01. Los resultados de las evaluaciones se detallan en el mismo documento y están disponibles en línea en: <https://connect.fisheries.noaa.gov/ISCPBF-MSE-tool/>. ~~El ISC evaluará el rendimiento del PO mediante la simulación formal de la EEO en 2027.~~

~~10.13.~~ Se adoptará un enfoque gradual en cuanto al impacto proporcional de la pesca entre el Océano Pacífico Occidental y Central (OCPC) y el Océano Pacífico Oriental (OPE) de la siguiente manera:–

~~–80 (WCPO): 20 (OPO) para 2027-2028;–~~

~~–79(WCPO):21(OPO) para 2029-2030;–~~

~~–78(WCPO):22(OPO) para 2031-2032.–~~

~~Para 2027-2028, no obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del ANEXO 1 REGLA DE CONTROL DE EXTRACCIÓN, el cambio máximo en los límites de captura será del 35 %, en lugar del 25 %, lo que resulta en un límite de captura adicional de 1.187 tm de peces grandes en el WCPO. Se asignarán 40 tm del límite de captura peces grandes del WCPO a los Estados Unidos en la Medida de Conservación y Ordenación pertinente de la WCPFC. El límite de captura de 1.147 tm de peces grandes de la WCPO se transferirán a 757 tm del límite de captura del OPO con la aplicación del factor de conversión (0,66).–~~

Asignación

~~11.14.~~ 13. La asignación no está incluida en el PO ni se ve afectada por él.

⁴ 1,139 mt es la captura media de la pesca deportiva en el OPO en los últimos ocho años (2018 – 2025).

Sobreexplotación/Subexplotación

~~11. — La sobreexplotación de los límites de captura establecidos en las resoluciones sobre conservación y ordenación del aleta azul del Pacífico se deducirá de los límites de captura aplicables para el siguiente período de ordenación [o bienio]. En los años en que expire una resolución que establezca límites de captura, la sobreexplotación se deducirá de los límites de captura establecidos en la siguiente resolución.—~~

~~12. — La subexplotación de los límites de captura establecidos en las resoluciones sobre conservación y ordenación del aleta azul del Pacífico podrá añadirse al límite de captura aplicable en el siguiente período de ordenación [o bienio] y no deberá exceder el 17 % del límite de captura inicial.—~~

Revisión y disposiciones finales

~~12.~~ **15.** ~~14.~~ Las Comisiones WCPFC y CIAT revisarán este PO en 2032, considerando las actualizaciones de las evaluaciones de la población y las proyecciones de SSB realizadas por el ISC, para garantizar que las diversas disposiciones tengan el efecto previsto. Las Comisiones podrán modificar el PO en función de los resultados de esta revisión.

15. Esta medida sustituye a la Resolución HS 2023-03 de la WCPFC y a la Resolución C-23-01 de la CIAT. Esta medida entrará en vigor el 1 de enero de 2027 y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2032, a menos que ambas Comisiones decidan lo contrario, de conformidad con el párrafo 9 anterior.

ANEXO 1: REGLA DE CONTROL DE EXTRACCIÓN

1. La regla de control de extracción (RCE), tal como se describe en la Figura 1, se define mediante parámetros relacionados con el estado de las poblaciones (la proporción de SSB)_{actual} a SSB_{F=0}) y la intensidad de pesca (SPR), como se indica en la Tabla 1, SSB_{actual} y SSB_{F=0} se refieren a la biomasa de la población reproductora en el año final y a la biomasa de la población reproductora no explotada en condiciones de equilibrio, respectivamente, ambas estimadas por el modelo de estimación. El resultado de la regla de control de extracción es un F%SPR que se utiliza para calcular el TAC futuro junto con las estructuras de edad de PBF, la mortalidad por pesca relativa entre flotas y la selectividad de la flota por edad. Las características de la RCE incluyen:

- Si el valor de SSB_{actual}/SSB_{F=0} es superior o igual al 1er punto de control referencia umbral, la intensidad de pesca deberá mantenerse en el objetivo F.
- Si SSB_{actual}/SSB_{F=0} está por debajo del 1er punto de control referencia umbral y está por encima del 2do punto de control PRL, la intensidad de pesca se reducirá a un nivel de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F = \frac{F_{\text{objetivo}} - F_{\text{min}}}{\text{Punto de referencia umbral} - \text{PRL}} \times \left(\frac{\text{SSB}_{\text{actual}}}{\text{SSB}_{F=0}} - \text{LRP} \right) + F_{\text{min}}$$

$$F = \frac{F_{\text{target}} - F_{\text{min}}}{\text{1er punto de control} - \text{2nd punto de control}} \times \left(\frac{\text{SSB}_{\text{actual}}}{\text{SSB}_{F=0}} - \text{2nd punto de control} \right) + F_{\text{min}}$$

- Si SSB_{actual}/SSB_{F=0} es igual o menor al 2º punto de control PRL, la intensidad de pesca se establecerá en F_{min}.

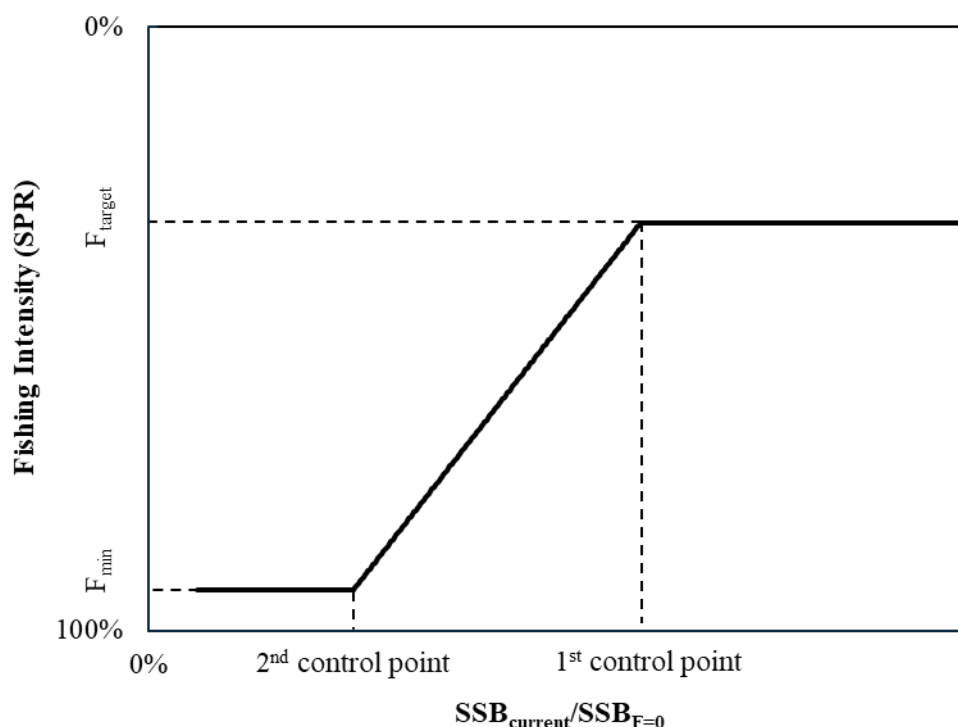


Figura 1. Ilustración de la regla de control de extracción con punto de referencia objetivo (F_{objetivo}), 1er Punto de control referencia umbral y 2º punto de control PRL, y la intensidad mínima de pesca permitida (F_{min}).

Tabla 1. Parámetros para los Procedimientos de Ordenación de la regla de control de extracción

Parámetro	PRO	Primer punto de control (PR_{umbral})	Segundo punto de control (PRL)	Fmin
	F27,5%SPR	20%SSBF=0	7,7%SSBF=0	F70% SPR

2. Los cambios máximos en los límites de captura para cada segmento de pesquería indicado por la RCE entre cualquier período de ordenación de 2 años serán del 25 %⁵ en relación con los límites de captura especificados por el PO para el período de 2 años anterior, a menos que $SSB_{\text{actual}}/SSB_{F=0}$ esté por debajo del 2do punto de control PRL.

⁵ Para el período de ordenación 2027-2028, el cambio máximo en los límites de captura se fija en 35 %, en lugar del 25 %.

ANEXO 2: MODELO DE ESTIMACIÓN

1. Estado de la población ($SSB_{actual}/SSB_{F=0}$, estructura de edad del PBF en el año final y la mortalidad por pesca relativa por flota y la selectividad de la flota por edad se estiman dentro del PO utilizando una síntesis de población (SS3; Methot y Wetzel 2013) basada en modelo de producción estructurado cuasi edad. El modelo tiene en cuenta la variación anual de reclutamiento y la selectividad de tamaño de las flotas clave (ASPM-R+; ISC 2025).
2. El modelo de estimación ASPM-R+ adopta los mismos supuestos demográficos que el modelo de caso para la base de evaluación de poblaciones de PBF de 2024.. Los datos de insumo incluyen la CPUE de palangre actualizada-índices de abundancia basados, series temporales de capturas actualizadas para todas las flotas y datos de talla-composición de las flotas asociadas a los índices de palangre. El modelo estima la escala de la población, las condiciones iniciales, las desviaciones anuales en el reclutamiento y la selectividad de la flota de palangre. Las estimaciones de $SSB_{actual}/SSB_{F=0}$,-estructura de edad por año final, la mortalidad por pesca relativa por flota y la selectividad de la flota por edad para el período 2015-2022 se derivan de los resultados del modelo.
3. El modelo de estimación ASPM-R+ primero estima la mortalidad por pesca promedio durante el período 2015-2022 y luego el multiplicador correspondiente necesario para lograr el F%SPR especificado por la RCE. Además, en la iteración del PO de 2028, se aplica un multiplicador que logra la relación de impacto entre el WCPO y el OPO de 79:21 según la definición de la EEO del PBF, y en la iteración del PO de 2030 se aplica un multiplicador que logra la relación de impacto de 78:22. Utilizando estas estimaciones, junto con el número de años finales por edad, la mortalidad natural y el peso por edad derivados del modelo de estimación, se calcula el TAC futuro para cada segmento de pesquería.

ANEXO 3: CRITERIOS PARA IDENTIFICAR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

1. Se consideran circunstancias excepcionales los eventos que se encuentran fuera del rango de escenarios considerados para evaluar el PO. En caso de que se produzcan tales eventos, puede ser necesario reevaluar el PO o, en casos graves en los que se considere que existe un riesgo para las poblaciones, tomar medidas correctivas. Las circunstancias excepcionales no constituyen un mecanismo para realizar ajustes pequeños y regulares al PO, sino que deben invocarse cuando, mediante un proceso acordado, se haya demostrado que el funcionamiento del PO es altamente arriesgado o inapropiado. Este Anexo ofrece orientación sobre el proceso para determinar si existen circunstancias excepcionales y las medidas necesarias, pero no proporciona definiciones definitivas de todas las posibles circunstancias excepcionales.

Proceso para determinar si existen circunstancias excepcionales:

2. El ISC actualizará la CPUE anualmente, seguirá actualizando el modelo de estimación para la ejecución programada del PO y realizará evaluaciones de las poblaciones con fuentes de datos actualizadas. El ISC también llevará a cabo investigaciones para examinar nuevas pruebas sobre el estado actual de las poblaciones y las condiciones ambientales.
3. Algunos ejemplos de lo que podrían constituir circunstancias excepcionales incluyen, entre otros:
 - a. Dinámica de poblaciones y flotas: Las estimaciones de evaluación de las poblaciones indican que estas se encuentran en un estado no simulado previamente en la EEO (por ejemplo, las estimaciones actuales de SSB están fuera del rango de incertidumbre, o se presentan nuevas evidencias sobre la biología de la población). Además, considera las pruebas de que la estructura de la flota o las operaciones pesqueras han cambiado sustancialmente.

- b. Aplicación: La recopilación de datos necesaria para elaborar la evaluación de poblaciones ya no está disponible o no es adecuada para aplicar el PO adoptado.
 - c. Implementación: La implementación de la medida de ordenación difiere sustancialmente de lo prescrito por el PO. Por ejemplo, las capturas totales realizadas por la actividad pesquera difieren sustancialmente de lo estipulado por **las medidas de implementación** ~~los~~ **PO**. El exceso de TAC no se incluye aquí, ya que es controlable mediante acciones de ordenación.
4. En función de los elementos generales mencionados anteriormente, los indicadores se resumen en la Tabla 1.

Procedimiento por seguir en caso de circunstancias excepcionales:

5. Habiendo determinado que existen pruebas de circunstancias excepcionales, el ISC proporcionará asesoramiento al JWG, al WCPFC NC y a la CIAT, incluyendo, entre otros:
- a. La naturaleza, la gravedad y las posibles repercusiones de las circunstancias excepcionales;
 - b. Posibles repercusiones en el desempeño del PO;
 - c. Posibles medidas para abordar las circunstancias excepcionales, como un cambio en el PO, investigaciones adicionales, actualizaciones del marco de la EEO para PBF u otras recomendaciones según corresponda.

Tabla 1: Elementos, indicadores y rangos de referencia definidos que se utilizan para evaluar si la población está experimentando circunstancias excepcionales que van más allá de las consideradas en la evaluación de la estrategia de ordenación del aleta azul del Pacífico.

Elemento	Indicador	Rango	Calendario de evaluación
Dinámica de poblaciones y flotas	Agotamiento de la biomasa	En cualquier año, las estimaciones caen fuera del rango de incertidumbre simulado por los modelos operativos (MO) utilizados en la EEO.	Actualización de ME o evaluación de acciones
	Intensidad de pesca ($F_{\%SPR}$) donde SPR es la relación de potencial de biomasa reproductora		
	CPUE de palangre	En cualquier año, las estimaciones quedan fuera del rango de incertidumbre simulado por la EEO.	Cada año, cuando se actualiza la CPUE.
	Cambios en la dinámica o selectividad de la flota.	Cualquier diferencia sustancial con respecto a la estructura y parametrización utilizadas en los MO de la EEO más reciente	A medida que el GTPBF presente y acepte nuevas pruebas e investigaciones,
	Parámetros biológicos		
	Caída en el reclutamiento	El índice de contratación muestra una tendencia baja constante .	Cada año, cuando se actualiza la CPUE.
Aplicación	ME o evaluación de de poblaciones	El ME o evaluación de poblaciones no es factible o las estimaciones no son fiables.	Actualización de ME o evaluación de poblaciones
	Captura o esfuerzo realizado	Si existe evidencia de que la captura o el esfuerzo fuera de la ordenación, como la mortalidad por descarte o por nuevas flotas, es mayor de lo asumido en la EEO.	A medida que el GTPBF presente y acepte nuevas pruebas e investigaciones,